



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA**

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATAN**

Expediente Número: 194/2009

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.- Mérida, Yucatán, a tres de julio del año dos mil diecisiete.-

VISTA la cuenta que antecede realizada por el Secretario de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional y para determinar lo conducente respecto de la demanda en juicio contencioso administrativo promovido por el ciudadano [REDACTED], en contra de la Presidenta del Municipio de Progreso, Yucatán; y,

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Demanda. En fecha cinco de octubre de dos mil nueve fue recibida en la Oficialía de Partes del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, actualmente Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el escrito signado por el ciudadano [REDACTED] en contra de la Presidenta del Municipio de Progreso, Yucatán.-

SEGUNDO.- Requerimiento a la parte actora. Por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil nueve el Magistrado del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, al verificar que el escrito de demanda no se encontraba ajustado a los requisitos previstos en el artículo 15, fracciones II y III, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, previno a la parte accionante para que en el término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, diera cumplimiento a los requisitos concernientes a: *“1.- Aportar el documento que contiene el acto que le hubiere sido dirigido de manera personal y directa que lo agravie en perjuicio de sus derechos legítimamente tutelados, que constituye el acto que impugna; 2.- Exhibir la licencia expedida en su favor que ampare la actividad que realiza y que resultare afectado por el acto que impugna; 3.- Hacer comparecer a [REDACTED], para el caso de que la misma sea su voluntad controvertir el oficio exhibido como acto impugnado; y 4.- Proporcionar las copias de rigor.”*, con el apercibimiento que de no cumplir la prevención del caso, se aplicaría lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la invocada Ley de lo Contencioso, esto es, se le desecharía su demanda; notificándosele dicho proveído el día diez de noviembre de dos mil nueve, según actuación levantada por el Actuario de este Tribunal que obra en autos del presente juicio.- -

TERCERO.- Mediante promoción recibida el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, el ciudadano [REDACTED], compareció a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de seis de noviembre de dos mil nueve.-

----- C O N S I D E R A N D O -----

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ejerce jurisdicción y es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los

artículos transitorios primero y décimo primero del Decreto número 195/2014, publicado el veinte de junio de dos mil catorce en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; los artículos transitorios primero, octavo y noveno del Decreto número 200/2014 publicado el veintiocho de junio de dos mil catorce en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; artículos 60, 61, 64 fracción III, 68, 70, 72 y demás numerales aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; y 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; toda vez que se trata de una demanda promovida en contra de actos atribuidos a la Presidenta del Municipio de Progreso, Yucatán; donde ejerce jurisdicción este Tribunal.- - - - -

SEGUNDO.- Desechamiento de demanda.- Para el dictado del auto que nos ocupa es necesario, en primer término, precisar que el Secretario de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dejó constancia que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve le fue notificado al ciudadano [REDACTED] el acuerdo preventorio de seis de noviembre de dos mil nueve, así como que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve fue recibido en este Tribunal el escrito de fecha trece del citado mes y año, a través del cual el referido promovente manifestó estar dando cumplimiento a la prevención de cuenta.- - - - -

Anexo al citado escrito de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, el promovente exhibió el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], emitido por la Ingeniera Reina Mercedes Quintal Recio Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán, acto que señala como impugnado en su demanda, así como la licencia expedida a su favor que dice ampara la actividad que realiza y que ha resultado afectada por el acto impugnado.- - - - -

Ahora bien, del análisis a las documentales exhibidas y al escrito de demanda, se advierte que el ciudadano [REDACTED] promovió juicio contencioso administrativo en contra de la resolución contenida en el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], emitida por la Ingeniera Reina Mercedes Quintal Recio Presidenta Municipal de Progreso, Yucatán, mediante el cual le impuso como primera sanción a la ciudadana [REDACTED], por ser propietaria de la [REDACTED], la suspensión por tres días de la venta de [REDACTED], derivado de la queja hecha por los propietarios de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de que el ciudadano [REDACTED] empleado de [REDACTED], se encontraba [REDACTED] fuera de la zona que le correspondía.- -

Considerando lo anterior, es evidente que el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], no se encuentra dirigido al ahora promovente sino a la ciudadana [REDACTED], por consiguiente, dicho acto única y exclusivamente lesiona la esfera jurídica de ésta y es a quien en todo caso le asistiría el derecho para impugnarlo.- - - - -

Bajo ese tenor, es incuestionable que el demandante al no verse afectado con la emisión del aludido oficio, no justifica tener un interés legítimo para promover el presente juicio, ni mucho menos acredita que dicha resolución señalada como impugnada le afecte su interés jurídico.- - - - -

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que el promovente exhibe una



YUCATAN
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATAN

TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Expediente Número: 194/2009

licencia expedida a su nombre por el Ayuntamiento de Progreso de Castro, Yucatán, el [] de [] de [], toda vez que del análisis de dicho documento se aprecia que el mismo lo que ampara es la actividad autorizada de [] ([]), el nombre de la propietaria del establecimiento [], que resulta ser la mencionada [], así como una caducidad al [] de [] de []; es decir, que la licencia de mérito emitida el [] de [] de [] tuvo vigencia hasta el [] de [] del año [], siendo que el acto que se impugna es de fecha [] de [] de []; por tal motivo, al ser dicho documento de fecha anterior no acredita el promovente tener interés legítimo ni interés jurídico para acudir a juicio contencioso administrativo, por lo que de ninguna manera se le conculcan alguno de sus derechos. -----

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que el promovente no cumplió con el requisito que, entre otros, le fue requerido mediante acuerdo de fecha [] de [] de [], consistente en exhibir “*el documento que contiene el acto que le hubiere sido dirigido de manera personal y directa que lo agravie en perjuicio de sus derechos legítimamente tutelados, que constituye el acto que impugna*”; requisito que es indispensable para la procedencia del juicio contencioso, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 16, fracción II, en relación con el numeral 15, último párrafo, ambos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, procede **se deseche** la promoción de fecha dos de octubre de dos mil nueve.-----

Por lo expuesto y fundado, se -----

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Se desecha la demanda en juicio contencioso administrativo promovido por el ciudadano [], en contra de la **Presidenta del Municipio de Progreso, Yucatán**, por los motivos y fundamentos contenidos en el presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al promovente el presente acuerdo como legalmente corresponda y, téngase este expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose en su oportunidad archivar. **CÚMPLASE.** -

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho **Miguel Diego Barbosa Lara**, Ponente en este asunto, ante el Secretario de Acuerdos en Materia Administrativa de este Tribunal, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan.- Lo certifico.-----

Magistrado Ponente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Secretario de Acuerdos del propio Tribunal.

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Lic. Miguel Diego Barbosa Lara.

Lic. Remigio Jesús Xool Chan.